



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N°...511.....-2023-GRA/GRS/GR-OERRHH

VISTO:

El Expediente N° 2723992, Documento N° 5859132-2023, con Oficio N° 1013-2022-GRA/GRS/GR-OAL, de fecha 01 de diciembre del 2022, hace de conocimiento de la Sentencia N° 206-2021-05-JET, de fecha 12 de agosto del 2021, emitida por el Quinto Juzgado de Trabajo en Competencia en Procesos Contencioso Administrativo en Materia Laboral y Previsional de Arequipa de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, y la Resolución N° 4 de fecha 12 de agosto del 2022, que confirma la sentencia, sobre el incremento salarial mensual dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 – FONAVI, **devengados e intereses legales** establecidos en la sentencia precitada dentro del plazo establecido por Ley, de la servidora doña **Cristina Luz LLERENA ESCOBAR**;



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo el Expediente N° 01663-2021-0-01-JR-LA-05, dio origen a la Sentencia N° 0206-2021-05-JET, de fecha 12 de agosto del 2021, emitida por el Quinto Juzgado de Trabajo en Competencia en Procesos Contencioso Administrativo en Materia Laboral y Previsional de Arequipa de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación **FALLO**: Declarando: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **CRISTINA LUZ LLERENA ESCOBAR** en contra de la **GERENCIA REGIONAL DE SALUD** con emplazamiento al Procurador Público del Gobierno Regional de Arequipa, en consecuencia; **DISPONGO** que la demandada proceda a emitir resolución reconociendo, calculando y ordenando el pago del incremento remunerativo correspondiente al diez por ciento (10%) de la parte del haber mensual que al mes de enero de mil novecientos noventa y tres está afecto a la contribución del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 en su artículo 2, a partir del mes de enero de mil novecientos noventa y tres hasta el doce setiembre del dos mil trece, con sus respectivos intereses legales. **PRECÍSESE** que el funcionario responsable de la ejecución de la presente sentencia es el Gerente Regional de Salud de Arequipa, quien en todo caso deberá proceder conforme a los artículos 44, 45 y 46 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, siéndole de aplicación los apremios previstos en dichos dispositivos. **INFUNDADA** por periodos no estimados. Sin Costas Ni Costos. **DISPONGO** Que la presente resolución sea notificada también de forma electrónica, sin perjuicio de la notificación por cédula que corresponde hacerse conforme a ley. Y por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo en la Sala del Despacho del Quinto Juzgado de Trabajo Especializado en lo Contencioso Administrativo de Arequipa;



1) **CONFIRMAR** la Sentencia N° 206-2021, de fecha 12 de agosto del 2021, de fojas 31 a 36, en el extremo que falla declarando fundada en parte la demanda sobre acción contencioso administrativa interpuesta por Cristina Luz Llerena Escobar en contra del Gerencia Regional de salud, en cuanto dispone que la demandada proceda a emitir resolución reconociendo, calculando y ordenando el pago del incremento remunerativo correspondiente al 10% de la parte del haber mensual que al mes de enero de 1993 está afecto a la contribución del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 en su artículo

//..

2, a partir del mes de enero de 1993 hasta el 30 diciembre del 2017, con sus respectivos intereses legales. 2) REVOCAR parcialmente la sentencia recurrida, en el extremo que declara infundada la demanda por los periodos no estimados; y, REFORMANDO dicho extremo, se declara fundada la demanda respecto del incremento petitionado desde el 13 de setiembre del 2017 en adelante;

Que, en consecuencia y de acuerdo a la documentación – Sentencias Judiciales y Confirmación del proceso que se adjunta, liquidación que forma parte del presente expediente, la recurrente acredita su derecho a percibir el incremento remunerativo mensual (recálculo a lo percibido) demandado por el Decreto Ley N° 25981 – FONAVI, artículo 2° *Los Trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993(.....). Así como el correspondiente reconocimiento del crédito Devengado, por lo que resulta necesario aprobarlos a través de la respectiva Resolución Administrativa;*



Que, el Decreto Ley N° 22404, el Decreto Supremo N° 018-79-EF y el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de los Devengados de Remuneraciones a los servidores del Estado;

De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Decreto de Urgencia N° 030-98, Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Decreto Legislativo N° 1440, Ley N° 31638 Ley de Presupuesto Público de la República para el año Fiscal 2023, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Ley N° 22867 de Descentralización de los Sistemas Administrativos y el Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa;



Estando al informe emitido por coordinador de Remuneraciones y Planillas Informe N° 693-2023-GRA/GRS/GR-OERRHH-UR y PPTO, Informe de Situación Actual N° 1013-2022-GRA/GRS/GR-OERRHH-URCAL, emitido por el coordinador de Registro y Legajos de Personal a la Liquidación efectuada por Pensiones y Otros Beneficios y a lo visado por la Jefa de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Dar el Cumplimiento a la **Sentencia N° 206-2021-05 JET**, de fecha 21 de agosto del 2021, emitida por el Quinto Juzgado de Trabajo en Competencia en Procesos Contencioso Administrativo en Materia Laboral y Previsional de Arequipa de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, a favor de doña **Cristina Luz Llerena Escobar**, en contra de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa.

Artículo Segundo. - **Reconocer y Otorgar** a favor de doña **Cristina Luz Llerena Escobar**, servidora nombrada con el Cargo de Especialista Administrativo, Nivel Remunerativo SPA de la Dirección y Administración de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, un Crédito Devengado ascendente a la suma de: **TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 78/100 SOLES (S/. 38,438.78)**, por concepto Devengados del **01 de enero de 1993 a diciembre del 2017**, por el no pago del 10% como incremento salarial otorgado por el Decreto Ley N° 25981 - FONAVI, dispuesta por el Quinto Juzgado de Trabajo en Competencia en Procesos Contencioso Administrativo en Materia Laboral y Previsional de Arequipa de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Declarando **FUNDADA** la demanda y con Resolución N° 15 de fecha 26 de octubre del 2022, que **CONFIRMA** la Sentencia.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N°...511.....-2023-GRA/GRS/GR-OERRHH

///...

Artículo Tercero.- Aprobar el Informe Técnico Contable de la Liquidación de **Intereses Legales**, de fecha 23 de junio del 2023, formulado por el Contador Público Colegiado don Carlos Alberto ROMERO GUERRA, a favor de doña **Cristina Luz Llerena Escobar**, con el Cargo de Especialista Administrativo Nivel Remunerativo SPA, Servidor de la Sede Administrativa de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, reconocerle un Crédito ascendente a la suma de: **QUINCE MIL SEIS CIENTOS CUATRO CON 95/100 SOLES (S/. 15,604.95)**, por concepto de Intereses Legales generados por el no pago de la Bonificación Personal en aplicación del Decreto Ley N° 25981 – FONAVI.



Artículo Cuarto. - El citado importe se encuentra afecto a los descuentos de Ley respectivos.

Artículo Quinto. - El egreso que demandé el cumplimiento de la presente Resolución se abonara de acuerdo con la disponibilidad presupuestal existente en la Asignación Específica Sentencias Judiciales Laudos Arbitrales y similares a servidores Gubernamentales de la Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales resultante de la transferencia correspondiente que efectuó el Ministerio de Economía y Finanzas para tal fin.

Artículo Sexto.-Notifíquese con la presente Resolución a la interesada, a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Arequipa, a las Direcciones Ejecutivas de Planeamiento y Desarrollo y Administración, a las Oficinas de Asesoría Jurídica y Economía de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, al Quinto Juzgado de Trabajo Especializado en la Contencioso Administrativo de Arequipa, a la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y a todas las instancias que corresponda, para su conocimiento y demás fines.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los VEINTIOCHO (28..)

del mes de JUNIO del año 2023.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS

ABOG. JAIME PASTOR MARTINEZ VELAZCO
CAP 3626
DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS HUMANOS

